

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la captación de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 15-X-67; terminación de las obras: 1-I-69.

Captación de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-X-67; terminación de las obras, 1-I-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director de Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se concede a «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón para exportación conteniendo productos nacionales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jerez Industrial, S. A.,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación, conteniendo productos nacionales.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cádiz, y las exportaciones, por las de Cádiz, Algeciras, Málaga, Puerto de Santa María y Sevilla.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sito en calle Taxdir, 30; calle Marqués de Cádiz, 25; calle Dieciocho de Julio, 10, y carretera del Puerto, 1, de Jerez de la Frontera.

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cajas de cartón fabricadas podrán importarse:

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel Kraftliner	44,300
Papel semiquímico	59,700
Cartón doble:	
Papel Kraftliner	68,000
Papel semiquímico	36,000
Cartón con papel de importación en las caras y semiquímico nacional:	
Papel Kraftliner	31,200

Se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 350.000 kilogramos de papel Kraftliner y 200.000 kilogramos de papel semiquímico.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Se deja sin efecto, por imperativo de lo dispuesto en la norma 9-3 de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963, la reposición autorizada a favor de «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16) con respecto de los derechos adquiridos al amparo de la misma.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1967 sobre concesión de reposición con franquicia a la firma «Máximo Mor, Sociedad Anónima», para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas y ácido fórmico por exportaciones previamente realizadas de pieles ovinas acabadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1967, página 10274, se rectifica en el sentido de que tanto en el preámbulo de la disposición como en el artículo 1.º, donde dice: «... (partida arancelaria 24.14.A) ...», debe decir: «... (partida arancelaria 29.14.A) ...».